



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 12 de marzo de 2020

Radicado	08001-3333-006-2018-00162-00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	CARLOS ANTONIO CASTILLEJO GÓMEZ
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

I.- ANTECEDENTES

1.- El señor Carlos Antonio Castillejo Gómez presentó demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho contra la Ministerio de Defensa – Policía Nacional a, mediante el cual pretende que la encausada lo reintegre al cargo y grado de Patrullero o uno superior al que desempeñaba en la Policía Nacional, al momento de haber sido destituido de dicha institución y que ésta última le reconozca y pague los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde que fue desvinculado de la entidad, hasta que se reintegre, entre otras pretensiones.

2.- En la continuación de la audiencia inicial celebrada el 16 de julio de 2019, se dispuso que una vez se recaudaran las pruebas pendientes, se correría traslado de las mismas por fijación en lista, para luego correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión¹.

3.- Mediante memorial del 18 de noviembre de 2019 la parte actora solicitó que se declarara precluido el periodo probatorio y que se ordenara correr traslado a las partes para alegar de conclusión².

II.- CONSIDERACIONES.

Para este Despacho la solicitud del accionante no es procedente, teniendo en cuenta que faltan por allegarse al expediente parte de las pruebas documentales decretadas, en particular, i) la copia del expediente radicado SPOA 087586001107-2016-02884, ante la Fiscalía 9ª Seccional de Soledad y ii) la certificación expedida por la mencionada entidad donde conste que el señor Carlos Antonio Castillejo Gómez ha sido procesado por la conducta punible de acceso carnal violento.

Así las cosas, al no estar todas las pruebas recaudadas, lo que corresponde al Juzgado es requerir a la Fiscalía General de la Nación Fiscalía 9ª Seccional de Soledad para que aporte los documentos faltantes arriba citados, para poder ser valorados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Circuito de Barranquilla,

¹ Véase a folios 196-198 el acta de la continuación de audiencia de pruebas.

² Folio 254 fijación en lista 10/02/2020.

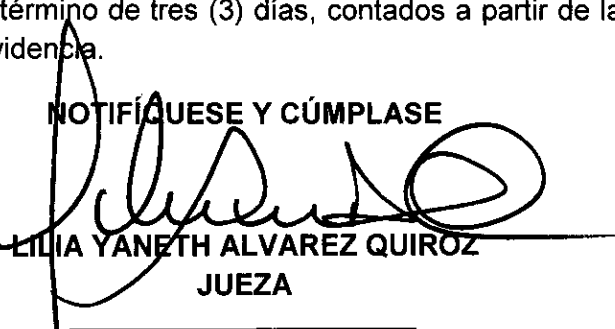
RESUELVE.

PRIMERO: Requierase, por segunda vez, a la Fiscalía 9ª Seccional de Soledad, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la entrega del oficio respectivo, para que allegue:

- a) Copias íntegras y legibles del expediente radicado ante esa entidad con el No. SPOA 087586001107-2016-02884 con destino al presente proceso.
- b) Certificación en la que conste si contra el señor Carlos Antonio Castillejo Gómez, quien se identifica con la CC No. 1.140.862.279 cursa actualmente o ha cursado investigación penal en contra del mencionado señor, y de ser asertiva la respuesta, indicar por qué delitos y demás detalles relevantes.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, se le impone la carga al apoderado de la parte demandante para que retire el oficio respectivo y lo retorne con constancia de recibido del ente requerido dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA

P/ACO

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 011 DE HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 08:00 A.M
 GERMAN BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA